

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM).

Nosotros: **JORGE ARTURO REINA GARCIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1960-04641, actuando en condición de Director del Registro Nacional de las Personas, nombrado mediante punto No.93, acta No.20, celebrada el día jueves 14 de mayo 2009, por el Congreso Nacional de la República y consecuentemente Representante Legal de la Institución, quien para los efectos de este contrato se le denominará **EL REGISTRO** y por otra **RICARDO MANOLO SAHAGUN GALAN**, Guatemalteco, casado, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, con carné de extranjero residente No.0124112011403 quien actúa en su condición de Gerente General de LA SOCIEDAD SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SERCOM) quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará por su nombre comercial **CLARO**, por medio de la presente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes. **PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud de la implementación en el país de la Ley de Intervención de las Comunicaciones Privadas donde entre otras obligaciones se establece el registro de todos los usuarios de los servicios de telefonía, los operadores están obligados a verificar su información con la información que obra en la base de datos de **EL REGISTRO**, dado que es el único ente estatal legalmente establecido para mantener en sus bases de datos los registros de todos los hondureños y emitir la Identidad a todos los ciudadanos, pudiendo validar la identidad de cada usuario de telefonía móvil, el objeto de este contrato es que **EL REGISTRO** valide el número de la tarjeta de identidad y/o nombre de los usuarios o cualquier otra información que de común acuerdo dispongan las partes y que sea consultado por **CLARO**. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** **CLARO** pagará a **EL REGISTRO** por la prestación de los servicios de validación de identidades las siguientes cantidades. Por la verificación masiva de los datos de todos los clientes solicitada en el lote (Batch) por **CLARO**, **EL REGISTRO** recibirá **DOS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$ 0.02 centavos) por consulta. El servicio mensual de verificaciones individual (1 a 1) en línea, tendrá un costo de **SIETE MIL DÓLARES NETOS** (US\$ 7,000.00) con un máximo de (250,000.) **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL CONSULTAS MENSUALES**. En el caso que se sobrepase el Máximo de consultas individuales, se hará un cobro de **TRES CENTAVOS DE DÓLAR** (\$ 0.03 centavos) por consulta. **TERCERA: DURACION DE EL CONTRATO:** La duración del presente contrato será por el término de un (1) año, contado a partir del primero (01) de Junio del 2013, quedando las partes contratantes en la libertad de prorrogar la duración del mismo mediante el intercambio de notas que serán cursadas antes de su vencimiento, formalizada la prorroga estos documentos formarán parte integrante del contrato original. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO:** **EL REGISTRO** se compromete a hacer la validación de la información que le solicite **CLARO**, utilizando procedimientos definidos por las partes, resguardando siempre la secretividad de la información relativa al ciudadano y al usuario en lo que corresponde a sus servicios de telecomunicaciones: 1- **CLARO** realizará una verificación masiva de sus bases de datos contra la base de datos de el RNP a través de los medios tecnológicos disponibles y acordados entre las partes. 2- El RNP creará un acceso vía web para que **CLARO** pueda acceder a él 24/7 y realizar las



9

consultas que requiera de las bases de datos del Registro Nacional de las Personas, a fin de que las consultas puedan hacerse de forma automática y en línea los 365 días del año en un horario de 24 horas. 3- Cualquier otro mecanismo o servicio de consulta será acordado por las partes, mediante la firma de un adendum. 4. En cualquiera de las modalidades anteriores, EL REGISTRO proporcionará el número de identificador único de transacción generado como consecuencia de la solicitud de CLARO. 5. Será responsabilidad de EL REGISTRO la adquisición de equipos necesarios para la prestación del servicio a si como el mantenimiento y alojamiento de los mismos, con el fin de garantizar la prestación del servicio. QUINTA: OBLIGACIONES DE CLARO: CLARO se compromete por este contrato a: a). pagar puntualmente las cantidades establecidas en la cláusula segunda de este contrato, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al mes facturado, en caso de retraso se cobrará el dos por ciento (2%) de recargo por cada mes de retraso. b). A aceptar y ejecutar todas las recomendaciones en materia de seguridad y dentro de lo técnicamente usual y razonable que le señalare EL REGISTRO. SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL REGISTRO Y CLARO se comprometen a que todo documento o información (escrita o comunicada verbalmente) cursada entre las partes es considerada como "Confidencial y Propiedad de la Parte" que origina tal documento o información, y deberá ser tratada como tal.- Cualquier información adquirida en relación a la ejecución e implementación de este contrato deberá ser usada únicamente para el propósito para el cual se proporcionó.- Las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información suministrada, que no se limita a información oral, visual o por escrito, ya que también se incluye cualquier otra forma tangible, comprometiéndose las partes a no revelar tal información a terceras personas, excepto en aquellos casos en que la otra parte lo autorice previamente y siempre por escrito.- En particular ninguna información debe ser divulgada, ya sea a una subsidiaria, socios o acreedores o empleados no vinculados y demás entes del Estado.- Asimismo acuerdan, en el caso de revelar información, únicamente aquella que requieran sus empleados por razón de oficio o para propósitos de este contrato, de la que tengan necesidad de enterarse.- Las partes acuerdan que la información suministrada será manejada con el mismo grado de cuidado con el que cada una de Las partes aplica a su propia información confidencial, asimismo acuerdan tomar las precauciones necesarias y apropiadas para guardar la confidencialidad de la información revelada.- Ningún uso de la información reservada está permitida, excepto de la manera establecida en este contrato y la misma no otorga ningún derecho de propiedad intelectual para la parte que la recibe.- Toda la información confidencial sólo podrá revelarse a terceros previa aprobación por escrito de la parte correspondiente.- Las Informaciones o documentos emitidos entre las Partes como consecuencia de la vigencia de este contrato no podrán ser del conocimiento de cualquier otra persona Natural o Jurídica diferente al fin para el cual fueron emitidos.- Para efectos de esta cláusula, ambas partes se obligan mantener la información en forma confidencial, previo a cualquier acceso o divulgación de las informaciones o documentos objeto del presente contrato; en tódo caso las partes mantendrán tales divulgaciones o accesos al número o grado indispensable para lograr la correcta ejecución y cumplimiento del presente contrato. SEPTIMA. CAUSAS DE DISOLUCION DEL CONTRATO: Las partes contratantes podrán invocar las causas establecidas en el artículo No.127 de la Ley de Contratación del Estado o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, para dar por terminado el mismo, deberá comunicarse por

escrito y con treinta (30) días de anticipación a la terminación del mismo. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin declaratoria judicial, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, bastando para ello un aviso por escrito dado con 30 días de anticipación a la fecha efectiva de la terminación. Es entendido por las partes contratantes que las obligaciones pendientes por su naturaleza, quedarán vigentes hasta su total cumplimiento. **OCTAVA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia durante la vigencia del contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial de las partes o la conciliación, ambas partes se someterán ya sea a un arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa o la Jurisdicción del Juzgado de Letras competente. En el caso de que las partes convinieran someterse a un Arbitraje, se compromete a que el laudo emitido por el Tribunal Arbitral será inapelable y deberá acatarse inmediatamente. Para todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras que le sean aplicables.

Firmado la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a uno (01) día del mes de Junio del Dos Mil Trece (2013).

RICARDO MANOLO SAHAGUN GALAN
CLARO



JORGE ARTURO REINOSO GARCIA
EL REGISTRO

